



Andacollo, 13 de septiembre de 2012

- ORDENANZA N° 1839/12 -

VISTO:

Los Expedientes N° 1291 y N° 1491/10 del Registro de este Cuerpo Colegiado;
La Ordenanza Municipal N° 944/04;
La Ordenanza 1203/07 – artículo 26° del código Contravencional;
La notable proliferación de Canes sin un adecuado marco regulatorio, y el importante crecimiento de la adopción de perros de Razas consideradas potencialmente peligrosos en la Localidad de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Los lamentables sucesos protagonizados por canes clasificados como potencialmente peligrosos por su temperamento y físico;

Que los mismos se refieren a perjuicios producto de agresiones emanadas de los canes a menores y transeúntes;

Que dichos incidentes fácilmente podrían evitarse contando con una normativa acorde a la necesidad, además del cumplimiento de la misma y su control por parte de funcionarios autorizados;

Que mediante una reglamentación adecuada fácilmente se puede compatibilizar la tenencia de animales considerados potencialmente peligrosos y de las mascotas en general, y el de los ciudadanos de circular por la vía pública, sin someterse al riesgo de ser atacado o agredido físicamente;

Que en igual sentido se hace estrictamente necesario brindar solución al problema animales domésticos que conllevan a situaciones de riesgo para la ciudadanía por el peligro potencial de contagio de enfermedades zoonóticas o ETAs (Enfermedades Transmitidas por Animales);

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la población canina óptima debería ser de aproximadamente el 10 % de la cantidad de personas que viven en una ciudad, a fin de lograr una equilibrada convivencia entre ambas especies; con lo cual y para el concreto caso de la ciudad de Andacollo, la misma debería contar con una población canina de aproximadamente 470 perros como máximo;

Que la cuestión ha sido abordada precedentemente por distintas Gestiones de Gobiernos Municipales, sin haberse logrado una regulación óptima e integral, a la creciente proliferación de perros en general y un adecuado marco regulatorio a los de razas peligrosas;

Que diversos municipios de nuestra Provincia y del País, como así también en el derecho comparado, han prohibido la existencia de determinadas razas, y de modo ejemplificativo se menciona la raza Pit Bull esto es en Hungría, Estados Unidos y Suecia;

Que nuestro Municipio no cuenta con una norma que regule apropiadamente el tema en cuestión, adecuado a la idiosincrasia de la zona;

Que, la Ordenanza Municipal N° 944/04 tenía por objetivo la reglamentación sobre la tenencia de animales de compañía, quedando extemporánea a las actuales problemáticas en la materia;

Que, según datos brindados por la Comisaría N° 30, y la Dirección de Bromatología Municipal, en los últimos años se han incrementado las exposiciones por ataques de perros de diversas razas;

Que, las consecuencias de mayor gravedad visualizan en los ataques de personas más vulnerables, esto es a niños y ancianos;

Que, son alarmantes las estadísticas de los centros de atención de la salud de todo el territorio Provincial por mordeduras y ataques de perros;

Que el Estado Municipal debe promover a través de campañas, los métodos de prevención como procedimientos idóneos para frenar la superpoblación de animales domésticos y para combatir los riesgos de mordeduras de perros peligrosos y enfermedades zoonóticas;

Que, se debe garantizar la seguridad y el derecho a la circulación por la vía pública;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por el artículo 129° inciso a) de la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**





ARTICULO 1º: OBJETO: La presente Normativa, tiene por objeto reglamentar la tenencia de animales de compañía y especialmente la de aquellos perros que por su contextura física y naturaleza puedan resultar potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y otros animales.

ARTÍCULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Área Bromatología e Inspecciones, de manera conjunta con el Área de Medio Ambiente de la Municipalidad de Andacollo, o del organismo que en el futuro la reemplace, serán la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º: MEDIDAS DE SEGURIDAD: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibida la presencia de Canes en libertad, en la vía pública; debiendo los propietarios criadores y tenedores tener en cuenta las siguientes obligaciones al respecto:

a) Para poder circular con ellos en los lugares y espacios de uso público en general, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de un metro y medio de longitud. En caso de los animales contemplados en la categoría de peligrosos, se exige además la utilización de un bozal adecuado a la raza de que se trate, debiendo ser manipulado por una persona mayor de 18 años de edad.

b) Las instalaciones que alberguen a los canes considerados peligrosos, deberán tener las siguientes características, a fin de evitar cualquier escape que pueda causar daños a terceros:

- I. Las paredes y puertas de las edificaciones deben ser suficientemente altas y consistentes a fin de soportar el peso y presión del animal.
- II. Señalización mediante cartel, advirtiendo que en su interior, habita un perro de este tipo.

ARTICULO 4º: SEGURO: Como condición indispensable para su tenencia, los propietarios de los animales enumerados en el artículo 3º y los dueños de establecimientos que los alberguen y se dediquen a su cría, comercialización o adiestramiento, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra la indemnización de los daños que los mismos puedan provocar, la copia de esta póliza deberá quedar archivada en la entidad administradora del registro y deberá ser renovada cada un (1) año.

ARTÍCULO 5º: ASOCIACIONES CANINAS Y CRIADEROS: las asociaciones caninas y criaderos, deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que sólo se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 6º: EXPOSICIONES: en las exposiciones caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas, dejando debida constancia de esta situación en los registros de los clubes o asociaciones correspondientes.

ARTICULO 7º: MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS: Los propietarios, criadores y tenedores, como así también toda otra persona que se dedique a la cría, comercialización o adiestramiento de los animales contemplados en la presente ordenanza, deberán mantener a los mismos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo a las características propias de cada raza. Los propietarios de criaderos, establecimientos de venta de mascotas y centros de adiestramiento, deberán además cumplir con cualquier otra medida higiénico-sanitaria y de seguridad que determine por reglamentación la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º: CIRCULACIÓN: Toda persona que circule con un perro por la vía pública, y Espacios Verdes deberá hacerlo con los elementos de recolección de heces correspondientes.

ARTÍCULO 9º: PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibida la venta ambulatória de animales en todo el ejido de la Municipalidad de Andacollo, como así también la comercialización o tenencia de animales silvestres, exóticos o en peligro de extinción.

ARTÍCULO 10º: APRUÉBESE la Creación del Registro Público Municipal de Perros potencialmente peligrosos y sus Propietarios.



